



RAD No. 2018-00250-00

EJECUTIVO PRENDARIO CON ACCIÓN MIXTA

SECRETARIA: Señor Juez; pasó a su despacho el presente proceso, junto con el memorial presentado por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Sincelejo, marzo 09 de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita el fenecimiento de la litispendencia alegando el desistimiento de las pretensiones.

Debe remembrarse inicialmente que, estamos en presencia de un proceso Ejecutivo Prendario con Acción Mixta, en el cual, mediante Auto de abril 30 de 2018, se profirió Auto librando Mandamiento de Pago¹, y a posteriori, el 11 de junio de 2014, se dictó la condigna sentencia que ordenó la venta en pública subasta del Vehículo de placas DZM-157, de propiedad del ejecutado LEONARDO FABIO RODRÍGUEZ OVIEDO². En ese contexto, si el apoderado judicial de la parte ejecutante suplica la terminación del proceso coadyuvado por la parte ejecutada, alegando la figura del desistimiento de las pretensiones, debe advertirse que por esa vía, ello no es procedente, porque si bien, el jurista cuenta con facultad de desistir³, lo cierto es que el artículo 314 del C.G.P., contempla que solo se podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia(...)", lo cual ya ocurrió en el iter procesal, luego, el fenecimiento de este proceso, debería ser o por pago total de las cuotas en mora o por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de terminación del proceso introducida por el apoderado judicial de la parte ejecutante coadyuvada por la parte ejecutada, por las extractadas consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 33
FECHA: 10/03/2021
SECRETARÍA 

¹ Folios 39 y 40.

² Folios 62 anverso y reverso y 63

³ Poder conferido visto a folio 6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8548c3924660f25c5e252f51edb1d93e8755370230fc2178afa19b6b03efbf84

Documento generado en 09/03/2021 05:28:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>